

Armenia, 18 de Noviembre de 2016

Señor:

EDILBERTO CHIGUASUQUE

Barrio Bosques de Pinares Manzana 8 casa 109

Teléfono: 3135760874

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS-3622**
Del 09 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0747 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 3622** del 09 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 104294”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0747

18 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **EDILBERTO CHIGUASUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- del 09 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **EDILBERTO CHIGUASUQUE**

Dirección de notificación usuario: Barrio Bosques de Pinares Manzana 8 casa 109

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Femey Landázuri



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN EN LA MATRÍCULA 104294

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDILBERTO CHIGUASUQUE**, representante legal de la FUNDACIÓN EL NUEVO AMANECER DE LA FAMILIA, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, **solicita de conformidad con los hechos narrados por la señora LUZ ELENA ECHEVERRY SALAZAR, como afiliada a la fundación la explicación sobre el incremento mes a mes del servicio de agua si no existe contador y así mismos la explicación de donde está el contar**, correspondiente al predio ubicado en la **MZ 8 A CS 17, CIUDADELA SIMON BOLIVAR**, identificado con Matrícula **104294**, dado que hace dos años se encontraba por fuera de la ciudad de Armenia y al regresar el servicio estaba suspendido sin el contador de agua y al acercarse a la entidad prestadora del servicio no le dieron razón del medidor, posteriormente instaló el servicio por la necesidad del mismo.

1. Que se procedió a revisar en el sistema los registros de medición al contador instalado en el predio identificado con matrícula N° 104294, encontrando que la última lectura certera fue el día 18 de Diciembre de 2012 con un registro de medición de 551 día en que se realizó una suspensión del servicio y desde la fecha se encuentra directo el servicio de conformidad con siguiente reporte:

| Medidor | Fecha | Nro. linea | Registro medicion | Causa | Obser. | Inf. adi. | Equipo trab. | C. |
|---------|-------------|------------|-------------------|-------|--------|-----------|--------------|----|
| 7219222 | 18/FEB/2013 | 1606 | 0 | 33 | 81 | | | 4 |
| 7219222 | 19/ENE/2013 | 1598 | 0 | 33 | 81 | | | 4 |
| 7219222 | 20/DIC/2012 | 1616 | 0 | 33 | 29 | 0 | | 4 |
| 7219222 | 18/DIC/2012 | 1 | 551 | 5 | 81 | | | 22 |
| 7219222 | 21/NOV/2012 | 1616 | 547 | 33 | -1 | | | 3 |
| 7219222 | 22/DIC/2012 | 1616 | 543 | 33 | -1 | | | 3 |

2. Que según en el sistema no se evidencia intervención de retiro de medidor para chequeo alguno o por motivo de suspensión, solamente se evidencia órdenes de suspensión del servicio por falta de pago en múltiples ocasiones.
3. Que los consumos facturados desde Diciembre de 2012 han sido bajo la figura de consumo promedio hasta la fecha ya que no existe medidor instalado en el predio y el estado del predio

el DIRECTO como se observa en el siguiente cuadro:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 | Consumo 3 | Consumo 4 | Consumo 5 | Consumo 6 |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|----------------------------|----------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | | Código | Descripción | | | | | | | | |
| 3591 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 25/10/2016 | 4,571 | 5 | 6 | 6 | 5 | 5 | 5 |
| 3564 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 6 | 6 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 3542 | 0 | 0 | 6 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 3530 | 0 | 0 | 6 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 12 |
| 3513 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 6 | 5 | 5 | 5 | 3 | 12 | 3 |
| 3492 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 5 | 5 | 3 | 12 | 3 | 3 |
| 3474 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 5 | 3 | 12 | 3 | 3 | 3 |
| 3460 | 0 | 0 | 5 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 3 | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3440 | 0 | 0 | 3 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 5 | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3410 | 0 | 0 | 12 | 46 | COBRO PROMEDIO ESTRATO SIM | 28/09/2016 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3387 | 0 | 0 | 3 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3382 | 0 | 0 | 3 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3355 | 0 | 0 | 3 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 3339 | 0 | 0 | 3 | 25 | DIRECTO | 28/09/2016 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |

- Que en este sentido no existe reporte alguno en la entidad del estado o uso del medidor ya que desde el año 2013 se reporta a la entidad que el servicio se encuentra directo sin contador de agua facturando bajo la figura del consumo promedio, que se le informa al peticionario que es deber de hacer instalar un medidor nuevo para obtener las lecturas certeras y continuar facturando de conformidad con lo arrojado por este instrumento de medición.
- Que en cuanto al costo del servicio, se le informa al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
- Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (**en su caso aplica subsidio por estar en estrato 1 BAJO- BAJO, pagando la tarifa con un auxilio en la facturación del servicio.**) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
- Que para el servicio de **Aseo el predio se encuentra como tarifa residencial**, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
- Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
- Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y

a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”

10. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
11. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: “Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”
12. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: “estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente”
13. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el señor EDILBERTO CHIGUASUQUE en lo relacionado al costo en la facturación del servicio, en el predio de la MZ 8 A CS 17, CIUDADELA SIMON BOLIVAR identificado con Matrícula **104294**, fue en razón a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario.

ARTICULO SEGUNDO: Informar el señor **EDILBERTO CHIGUASUQUE** que se el predio se encuentra con servicio Directo desde Junio de 2013 y no existe reporte alguno del aparato de medición y es deber de instalar un medidor nuevo para la toma certera de las mediciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar el señor **EDILBERTO CHIGUASUQUE**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA